



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que la parte demandada se notificó en debida forma y por intermedio de curadora ad-litem, el día 24 de febrero de 2020, como se observa en el folio 69, procediendo ésta a contestar la demanda, pero sin presentar excepción alguna. Mayo 28 de 2020.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Veintiocho de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 552
RADICADO N° 2018-00333-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor DEIBIS HERNAN TORRES BERMUDEZ, éste frente al auto que libró mandamiento de pago el 18 de enero de 2019 (fls. 39) no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, como quedó evidenciado en la constancia secretarial.

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada quedó notificada por intermedio de curadora ad-litem, el día 24 de febrero de 2020 (fl. 69), pronunciándose frente a la demanda (fl. 70 a 72), pero sin que propusiera excepciones tal como puede verificar en la constancia que antecede, en consecuencia es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

RADICADO N° 2018-00333-00

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente de cinco millones de pesos (\$5.000.000,00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGUI (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor DEIBIS HERNAN TORRES BERMUDEZ, tal como se indicó en el auto que obra en el auto del 18 de enero de 2019 (folio 39).

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P).

Tercero. Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

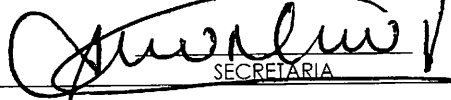
RADICADO N° 2018-00333-00

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma cinco millones de pesos (\$5.000.000,00). Por secretaría la liquidación.

Quinto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
<u>53</u> fijado en la página web de la Rama Judicial, el
<u>03/07/2020</u> a las 8:00.a.m
 SECRETARIA